

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad*

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

*de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)*

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)”*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 35 del 23/01/2008 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SXR455 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitará con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>14</sup>

**14.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “b.

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>14</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**"

*corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>15</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>16</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>17</sup>, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos

<sup>15</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>16</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>17</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"



**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

*que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>18</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

*“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de*

<sup>18</sup> “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

*Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)*”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>19</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,*” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>20</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 14651A del 03/02/2022<sup>21</sup>, impuesto al vehículo de placas SXR455 junto al tiquete de báscula No. 000550 del 03/02/2022, expedido por la Estación de Pesaje Curiti.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que “(...) *SOBREPESO DE 750 KILOSADJUNTO MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA*”, como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN BLANCO**

<sup>19</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

<sup>20</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

<sup>21</sup>Allegado mediante radicado No. 20225340374332 del 17/03/2022

**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1"**

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE  
 INFORME NUMERO: 14651A  
 1. FECHA Y HORA  
 2022-02-03 HORA: 17:23:38  
 2. LUGAR DE LA INFRACCION  
 DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA  
 KILOMETRO 11+100 - BAASCUA CURITI CURITI (SANTANDER)  
 3. PLACA: SKR455  
 4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANTANDER)  
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : S63145  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
 7.1. RADIO DE ACCION:  
 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
 N/A  
 7.1.2. Operación Nacional:  
 CARGA  
 7.2. TARJETA DE OPERACION  
 NUMERO: 00000  
 FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000  
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR  
 9. DATOS DEL CONDUCTOR  
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA  
 NUMERO: 1095912783  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 EDAD: 33  
 NOMBRE: YULDOR SAUL LAGUADO CHAPETA  
 DIRECCION: TV 18 7.a 19 mirador a renales  
 TELEFONO: 3167566115  
 MUNICIPIO: GIRÓN (SANTANDER)  
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
 NUMERO: 10020132905  
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
 NUMERO: 1095912783  
 VIGENCIA: 2021-11-08  
 CATEGORIA: C3  
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: OMAR ALBERTO SANABRIA ANAYA  
 TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
 NUMERO: 13872399  
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES FAMILIAR  
 RAZON SOCIAL: TRANSPORTES T E V S A  
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
 NUMERO: 900142448  
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
 LEY: 336  
 AÑO: 1996  
 ARTICULO: 49  
 NUMERAL: 0  
 LITERAL: F  
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
 NOMBRE: Manifiesto electronico cargo  
 NUMERO: 176101348178  
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte  
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
 DIRECCION: No  
 MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)  
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
 NOMBRE: N/A  
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
 ARTICULO: No  
 NUMERAL: 0  
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
 NUMERO: No  
 FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000  
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
 NUMERO: No  
 FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000  
 17. OBSERVACIONES  
 INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO T LIQUETE DE BASCULA 000550 SOBREPE SO 750 KILOS ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA  
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 NOMBRE : FABIO ANDRES FERREIRA MESA  
 PLACA : 089563 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN  
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA AGENTE  
 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
 FIRMA CONDUCTOR

  
 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
 FIRMA CONDUCTOR  
  
 NUMERO DOCUMENTO: 1095912783


  

 Anexo: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 17-03-2022 07:53 Radicador: DORISQUIONES  
 Destino: 254-034 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
 Base de datos: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SSC  
 www.supertransporte.gov.co | Aquepax 230 No 95A - 85 edificio Bracht



**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

ESTACION DE PESAJE  
 CURITI  
 KM 11 VIA SAN GIL-BUCARAMANGA  
 SANTANDER

Pesaje #: 000550

Fecha: 03/02/2022

Hora: 17:13:11

**Vehículo:**  
 Placa: SXR455  
 Empresa: NO  
 Designación: 3S2

CLASE/MARCA : KENWORTH  
 TIPO CARGA : VARIOS  
 TIPO CARROCERIA : ESTACAS  
 AÑO FABRICACION :

**Pesaje:**  
 Peso máx permitido: 49200 Kg  
 Peso registrado: 49950 Kg  
 Sobrepeso: 750 Kg

Observaciones:



**Imagen 1.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 14651A y tiquete No.000550 del 03/02/2022

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	14651A	03/02/2022	SXR455	"(...)SOBREPESO DE 750 KILOSADJUNTO MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA (...)”	Tiquete No. 000550 del 03/02/2022 de la Estación de Pesaje de Curiti	49.950

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Asi mismo y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE	DIFERENCIA KG
1	14651A	Sxr455	Tracto- Camión Con semirremolque	3S2	49.200	49.950	750

**Cuadro No. 2** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

14.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1782 de 2009 precitada mediante este acto administrativo, la

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras “*Estación de Pesaje Curiti*” de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>22</sup> y con certificado de calibración<sup>23</sup>

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

**15.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas STA534 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**15.2. Formulación de Cargos.**

<sup>22</sup> Obrante en el expediente

<sup>23</sup> Obrante en el expediente

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas STA534 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>24</sup>.

**15.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

**DECIMO SEXTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la

<sup>24</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**, p por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 - 1**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No** 12213 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>25</sup>.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.11.19  
13:45:01 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 – 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo**<sup>26</sup>: [angelica.castillo@transportestev.com](mailto:angelica.castillo@transportestev.com) [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com)

**Dirección:** CRA 53 A NO. 127 35

Bogotá D.C.

Proyectó Pablo Sierra - Profesional Especializado AS

Revisó: Julián Vásquez – Profesional Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

<sup>25</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>26</sup> Autorizo notificación electrónica en VIGIA.



**RESOLUCIÓN No 12213 DE 20/11/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con NIT **900142448 - 1**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[?](#) [Regresar](#)

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900142448 1	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: TRANSPORTES TEV S A S	* Sigla: TRANSPORTES TEV SAS
E-mail: angelica.castillo@transportest	* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: angelica.castillo@transportest	
Página web:	* Correo Electrónico Opcional: nelson.ortiz@transportestev.ci
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

Developed by Quipux Quipux

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES TEV S A S  
Nit: 900.142.448-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02095922  
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com  
Teléfono comercial 1: 6017453333  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com  
Teléfono para notificación 1: 6017453333  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 391 del 20 de febrero de 2007 de Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2011, con el No. 01477445 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES TEV S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3078 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C., del 13 de abril de 2011, inscrita el 10 de mayo de 2011 con el número 01477466 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cali, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017

inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de TRANSPORTES TEV S.A. Por el de TRANSPORTES TEV SAS.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017 inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES TEV SAS.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3194 del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 16 de noviembre de 2016, bajo el No. 00157180 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil de Oralidad del Circuito de Popayán, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jesus Antonio Molina Rueda, Maria Graciela Herrera Ordoñez y Astrid Daniela Molina Herrera, contra: EMPRESA TRANSPORTES TEVSA e Irwin Alberto David Londoño, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 135 del 3 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 28 de Mayo de 2024 con el No. 00222622 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-rce No. 05154 31 12 001 2024 00106 00 de Yoena María Osorio López CC. 21.591.381 y Julián Estiven Jaramillo Cardona CC. 1.045.420.664, Contra: Freddy Andrey Orrego Ortiz CC. 4.376.607, TRANSPORTES TEV S.A.S NIT. 900.142.448-1, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6 y PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802470 de fecha 31 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0035 de fecha 23 de enero de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: 1) El desarrollo de la industria del transporte terrestre automotor público en todas las modalidades, tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito nacional e internacional, a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades, así: A) Mover todo tipo de vehículos rodados y/o por sus propios medios entre las diferentes ciudades y puertos del país. B) Prestar el servicio de transporte multimodal de carga y paquete de bienes, de principio a fin, mediante el empleo de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo, con

destino nacional e internacional, especialmente entre los países vinculados a la comunidad andina utilizando tráficós terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. C) Prestar el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el objeto. D) Prestar el servicio de transporte de maquinaria pesada, extrapesada y extradimensionada con origen-destino los pozos petroleros y con vehículos acordes a las necesidades. E) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de vehículos y de carga, de conformidad con las normas legales. F) Ofrecer el servicio de embalaje como valor agregado en la movilización de encomiendas, paquetes y carga en general. G) Establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase o condición y adquirir accesorios y repuestos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la sociedad. H) Establecer fábricas para el ensamblaje de carrocerías, previa la inscripción y homologación que la ley exija. I) Establecer estaciones de servicio y talleres para mantenimiento. J) Importar, distribuir, enajenar y exportar maquinaria, equipos, repuestos y accesorios relacionados con su actividad principal. K) Ser administrador, asesor, contratista o contratante del transporte, comisionista, fletador y/o transportador, de acuerdo con las leyes y la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde este se ejecute y de acuerdo con las regulaciones de los tratados internacionales sobre la materia. l) Comercializar combustible y derivados del petróleo, y almacenarlo cuando sea requerido. M) Transportar combustible y derivados del petróleo dentro del territorio nacional, y desde o hacia al exterior. N) Celebrar y ejecutar contratos de suministro de combustible y derivados del petróleo, individualmente o en asocio o en unión temporal con otras sociedades, a entidades privadas y estatales y en general intervenir como operadora o comercializadora de combustible y derivados del petróleo. 2) Adquirir, enajenar y constituir prenda o cualquier otro gravamen sobre establecimientos de comercio destinados a la misma actividad económica, así como también tomarlos o darlos en administración o en arrendamiento. 3) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 4) Invertir sus fondos o disponibilidades en inmuebles, en activos financieros valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como invertir o participar en toda clase de sociedades, cualquiera que sea su objeto, mediante el pago de aportes de capital o mediante la suscripción y pago de acciones, su negociación, venta, permuta y gravámenes. 5) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no. 6) Ejercer la representación de sociedades, nacionales o extranjeras, o de personas dedicadas a actividades similares o relacionadas con el objeto social de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

- 1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo.
- 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación,

funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Adquirir y enajenar bonos, cédulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus formas. 8) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 13) Comprar y vender, importar, exportar y distribuir cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 14) Servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista o en cualquier otra forma o modalidad. 13) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. 14) Abrir, comprar, vender, arrendar licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fuere necesario para la ejecución de su objeto. 15) Ser remitente, conductora o destinataria en contratos de transporte. 16) Pactar seguros con compañías que funcionen legalmente para responder por los riesgos inherentes al transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994), del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga. 17) Celebrar contrato de suministro de servicio de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del Código de Comercio. 18) afiliarse a consorcios, entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a las actividades de transporte. 19) Adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. 20) Dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos. 21) Realizar toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores o papeles de negocio en general. 22) Celebrar operaciones con establecimientos financieros o de crédito y otorgar las garantías que sean requeridas. 23) Solicitar, si llegare el caso, un concordato preventivo. 24) Transformar la sociedad o fusionarse con otras sociedades. 25) Comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que sean necesarios para desarrollar las actividades de la sociedad. 26) En general, la sociedad está habilitada para realizar toda serie de actos, contratos u operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o



indirecta con las actividades que integra el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.538.000.000,00  
No. de acciones : 5.076,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.538.000.000,00  
No. de acciones : 5.076,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.538.000.000,00  
No. de acciones : 5.076,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Director General quien será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea; tendrá cinco (5) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal y sus suplentes: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá celebrar y/o ejecutar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines y el objeto de la sociedad o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Director General Samira Fadul Solano C.C. No. 52992735

Por Acta No. 24 del 20 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Edison Alejandro Reyes Ortiz	C.C. No. 5821137
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Vargas Ortega	C.C. No. 1098624562

Por Acta No. 26 del 21 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2020 con el No. 02610561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Carlos Alfonso Rueda Ardila	C.C. No. 1019046352
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Isabel Cristina Bedoya Marin	C.C. No. 1128414523
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	William Johan Ruano Salas	C.C. No. 1022362532

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Adriana Lucia Marin Henao	C.C. No. 1020741133
Representante	Luis Fernando Gaitan	C.C. No. 1018406091

Legal Para Jara  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Natalia Ramirez C.C. No. 52507797  
Legal Para  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Ruth Viviana Pinilla C.C. No. 1019127215  
Legal Para Mesa  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Jairo Fernando Vergara C.C. No. 1140854407  
Legal Para Villanueva  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Sandra Milena Garcia C.C. No. 1144060568  
Legal Para Aguirre  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Johnny Andres Perez Serna	C.C. No. 8161472

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sofia Sanchez Rincon	C.C. No. 1037652584
---	----------------------	---------------------

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Director General	Sergio Andres Rincon Rincon	C.C. No. 71755745

Por Acta No. 33 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133771

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Director General	Alejandra Alvarez Peña	C.C. No. 52867049

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Director General	Juan Carlos Perez Solorzano	C.C. No. 79558295

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Director General	Ricardo De Oliveira Abreu Silva	C.E. No. 663593

Por Acta No. 26 del 25 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2014 con el No. 01873805 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Luis Ernesto Cala Duarte	C.C. No. 13839564
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sandra Marquez Arabia	C.C. No. 32108957

Por Acta No. 31 del 20 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2015 con el No. 02045468 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sergio Hernando Villalobos Rubio	C.C. No. 79782548

Representante Ruben Alonso Rivera C.C. No. 80041994  
Legal Para Castillo  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 38 del 14 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2017 con el No. 02222242 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Alberto Laverde Ardila	C.C. No. 79244372

Por Acta No. 27 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 02620162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Bustos Mora	C.C. No. 1022409494
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Catalina Forero Salazar	C.C. No. 1115072498
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Muñoz Salas	C.C. No. 1015450984
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Carlos Alfonso Rueda Ardila	C.C. No. 1019046352
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Isabel Cristina Bedoya Marin	C.C. No. 1128414523
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	William Johan Ruano Salas	C.C. No. 1022362532



Por Acta No. 28 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Montaño Galvis	C.C. No. 1075665956

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Director General	Elena Voldman	C.E. No. 6622042

Por Acta No. 14 del 20 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 con el No. 01636818 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Nestor Raul Rodriguez Porras	C.C. No. 7307915
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 79591006

Por Acta No. 30 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jose Santos Solano Quintero	C.C. No. 80190767
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ana Milena Mejía Niño	C.C. No. 1032440704

Representante Valentina Karaman Lian C.C. No. 1020816061  
Legal Para  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Jose Mario Anaya Galvis C.C. No. 1067939765  
Legal Para  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Julian Hernando C.C. No. 1020822686  
Legal Para Barragán Pedraza  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Alba Janette Cardona C.C. No. 52907817  
Legal Para Nieto  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2017 con el No. 02264911 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Camila Vasquez Segura	C.C. No. 1014216668 T.P. No. 239929-T

Por Documento Privado del 1 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2023 con el No. 03033776 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yesenia Lopez Soraca	C.C. No. 1073249732 T.P. No. 307773-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 5862 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2013, inscrita el 19 de julio de 2013 bajo los No.

00025843 y 00025844 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C., y, a Wilmer Jose Beltran Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.765 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, conjunta o separadamente, suscriban y presenten las siguientes declaraciones tributarias: impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas IVA, retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta impuesto al patrimonio de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante la Dirección E Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN y cumplan todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de dichas declaraciones, presentación de información exógena; así como la presentación de respuestas a requerimientos ordinarios y oficios persuasivos relacionados con las mismas; así mismo las declaraciones del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros ica, retenciones en la fuente a título del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos, impuesto de publicidad exterior visual, e impuesto de delineación urbana de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante las autoridades departamentales y municipales correspondientes, y cumplan todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento e dichas declaraciones, presentación de medios municipales y distritales; así como respuestas a requerimientos ordinarios u oficios persuasivos relacionados con las mismas por parte de las autoridades correspondientes frente a los impuestos. Los apoderados también quedan facultados para presentar correcciones a las declaraciones, de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades territoriales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3078 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01477466 del 10 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 10361 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01530034 del 24 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02233036 del 12 de junio de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de marzo de 2014 bajo el número 01813495 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SAB COLOMBIA S A S

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-07

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499086 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BAVARIA & CIA S.C.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-12-07

**\*\* Aclaración de Situaciones de Control \*\***

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 30 de noviembre de 2016 bajo el no. 02162191 del libro IX, comunico la sociedad ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz), que se modifica la situación de control inscrita el 6 de marzo de 2014 bajo el Registro No. 01813495 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura situación de control de ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz) sobre la sociedad SAB COLOMBIA SAS, sociedad que controla de forma indirecta a la sociedad de la referencia a través de BAVARIA SA.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 10 de mayo de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 134.334.433.188  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL SANTANDER**

No. GS-2022 **016707** -SETRA-UNCOS-29.25

San Gil (Santander), 05 de febrero de 2022

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Calle 37-28b-21  
Bogotá D.C

Asunto: Entrega Informe Único De Infracciones De Transporte N° **14606A**

Comendidamente me permito dejar a disposición de ese despacho, el Informe Único De Infracciones de Transporte relacionado más adelante, el cual fue elaborado por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, así:

No	TIPO VEHÍCULO	PLACA	INFORME AL TRANSPORTE	FECHA	OBSERVACIONES
01	CAMION	SXR455	14651A	3/02/2022	<ul style="list-style-type: none"><li>ANEXO TIQUETE DE BASCULA 000550, MANIFIESTO DE CARGA</li></ul>

Observaciones: en concordancia con el artículo 49, ley 336 de 1996 literal F

Vehículo transita con un peso de 49200 Kg, registrando un sobrepeso de 750 Kg según tiquete de bascula de Curití (Santander) N°000550 de fecha 03 de febrero 2022

Atentamente,

Intendente Jefe. **JOSE ALFREDO MORENO LOPEZ**  
Jefe Unidad de Control y Seguridad San Gil

Elaborado por: PT Lady Hernández.

Revisado por: IJ Jose Moreno

Fecha de Elaboración: 03-02-2022

Ubicación: C:\Users\cuadrante vial 3 \Documents\SAN GIL 2022\OFICIOS SALIDOS 2022\Enero \ENTREGA INFORME TRANSPORTE NUMERO 14606A.docx

Km. 11 Vía San Gil-Bucaramanga CCO Invias  
Teléfono: 3165339649  
dirtra\_desan-cv3@policia.gov.co  
[WWW.POLICIA.GOV.CO](http://WWW.POLICIA.GOV.CO)







**FORMATO UNICO MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
 TRANSPORTES TEV S.A.  
 NIT: 900.142.448 - 1  
 CR 53 A 127 35 - Bogotá  
 Tel: 7424808  
 TOCANCIPA

**MANIFIESTO** 176101348178  
**Numero Interno** 05-0113965  
**Autorización** 65,137,882.00



FECHA DE EXPEDICION 03/02/2022	TIPO DE MANIFIESTO GENERAL	ORIGEN DEL VIAJE BUCARAMANGA - SANTANDER	DESTINO DEL VIAJE COTA - CUNDINAMARCA
-----------------------------------	-------------------------------	---	--

<b>TITULAR MANIFIESTO</b> OMAR ALBERTO SANABRIA ANAYA		<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACION</b> 13872399	<b>DIRECCION DEL TITULAR</b> CRA 29 A N 70 28	<b>TELEFONO TITULAR</b> 6434062	<b>CIUDAD</b> BUCARAMANGA
<b>PLACA</b> SXR455	<b>MARCA</b> KENWORTH	<b>CONFIG</b> 3S3	<b>PLACA REMOLQUE</b> S39704	<b>NUMERO POLIZA</b> 80990896	<b>VENCIMIENTO</b> 07/05/2022
<b>CONDUCTOR DEL VEHICULO</b> YULDOR SAUL LAGUADO CHAPETA		<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACION</b> 1095912783	<b>PESO VEHICULO VACIO</b> 34.000	<b>DIRECCION DEL CONDUCTOR</b> TV 18 A 190 MIRADOR DE ARENALES	<b>CIUDAD</b> GIRON
<b>POSEEDOR O TENEADOR DEL VEHICULO</b> OMAR ALBERTO SANABRIA ANAYA		<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACION</b> 13872399	<b>No. LICENCIA CONDUCCION</b> 1095912783	<b>TELEFONO TENEADOR</b> 6434062	<b>CIUDAD</b> BUCARAMANGA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
Información de la Mercancía					
Remesa	Cantidad	Naturalaleza	Empaque	Cod. Producto	Producto Transportado
1435975	VIA	CARGA NORMAL	PAQT	3	PRODUCTO TERMINADO
			NIT / CC	Nombre / Razon social	Información del Remitente
			360005224	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
			NIT / CC	Nombre / Razon social	Información del Destinatario
			361005224	SIBERIA	Dueño Poliza
			Empresa de Transporte		

VALORES		OBSERVACIONES
VALOR PACTADO	\$1.889.051	
RETEFUENTE	\$18.891	FOTO
RETEICA	\$9.445	
VALOR NETO	\$1.860.715	
VALOR ANTICIPO	\$ 1.209.000	
SALDO POR PAGAR	\$651.715	
VALOR TOTAL A PAGAR EN LETRAS		SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE.

FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TEV BUCARAMANGA NIT 900 142 448		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO	
 Juliana Juliana González Rodríguez C.C. 63525682 Auxiliar de Despachos		 HUELLA		 HUELLA	

ESTACION DE PESAJE  
CURITI  
KM 11 VIA SAN GIL-BUCARAMANGA  
SANTANDER

Pesaje #: 000550

Fecha: 03/02/2022

Hora: 17:13:11

Vehículo:

Placa: SXR455

Empresa: NO

Designación: 3S2

CLASE/MARCA : KENWORTH  
TIPO CARGA : VARIOS  
TIPO CARROCERIA : ESTACAS  
AÑO FABRICACION :

Pesaje:

Peso máx permitido: 49200 Kg

Peso registrado: 49950 Kg

Sobrepeso: 750 Kg

Observaciones:



VIGILADO  
SuperTransporte



**INVIAS**  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020132905

PLACA <b>SXR455</b>	MARCA <b>KENWORTH</b>	LÍNEA <b>T800</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>15.000</b>	COLOR <b>AZUL MARINO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ
CLASE DE VEHÍCULO <b>TRACTOCAMION</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SRS</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	
NÚMERO DE MOTOR <b>79463353</b>	REG N	VIN <b>3WKDD40X5CF701523</b>	REG N
NÚMERO DE SERIE <b>701523</b>	REG N	NÚMERO DE CHASIS <b>701523</b>	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>SANABRIA ANAYA OMAR ALBERTO</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 13872399</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
No. 1095912783

NOMBRE:  
**YULCOR SÁENZ AGUADO CHAPETA**

FECHA DE NACIMIENTO:  
**15-04-1988**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**08-11-2021**

SANGRE: Rh  
**O+**

RESTRICCIONES DE CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSPORTE EXPEDIDOR  
**DIR. TI. Y T.E. BU. RAMANOSA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
No. 69565

Nº. DE PLACA <b>663145</b>	MARCA <b>ROMARCO</b>	AÑO MODELO <b>2009</b>
LÍNEA <b>A-27400000</b>	CLASE <b>SEMIREMOLQUE</b>	TIPO CARROCERÍA <b>PLATAFORMA CON ESTACAS DESMONTABLES</b>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <b>9F5A2743XLYS12122</b>	No. DE EJES <b>3</b>	Nº. DE LLANTAS <b>12</b>
ALTO TOTAL <b>2952 mm</b>	ANCHO TOTAL <b>2600 mm</b>	LARGO TOTAL <b>12600</b>
PBV MÁXIMO POR CONFIG. <b>52000 kgs</b>		<b>0 kgs</b>

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**SANABRIA ANAYA OMAR ALBERTO**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 13.872.399**



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14651A

1. FECHA Y HORA

2022-02-03 HORA: 17:23:38

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA  
KILOMETRO 11+100 - BAASCULA CURITI CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: SXR455

4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:SG3145

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 00000

FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 1095912783

NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 33

NOMBRE: YULDOR SAUL LAGUADO CHAPETA

DIRECCION: TV 18 7.a 19 mirador a renales

TELEFONO: 3167566115

MUNICIPIO: GIRON (SANTANDER)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020132905

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1095912783

VIGENCIA: 2021-11-08

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: OMAR ALBERTO SANABRIA ANAYA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 13872399

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES T E V S A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900142448

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto electronico carga

NUMERO: 176101348178

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: No

FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: No

FECHA: 2022-02-03 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO T IQUETE DE BASCULA 000550 SOBREPESO 750 KILOS ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: FABIO ANDRES FERREIRA MESA

PLACA: 089563 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1095912783



20225340374332

Asunto: RADICACIÓN DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-03-2022 07:53 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

Certificado No:  
**LMS-BOG-9198**

Masa (instrumentos de pesaje)  
Página 1 de 3



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es válido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).  
Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

### Información del solicitante:

Razón social:	CONSORCIO RQS
Dirección:	Kilómetro 11, Vía Sangil - Bucaramanga
Ciudad, Departamento:	Curiti, Santander
Fecha de recepción:	2021-11-23
Número de reporte:	R-12754

### Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento:	Instrumento de pesaje electrónico
Fabricante:	FAIRBANKS SCALES
Modelo:	FB2558
Serie:	183110050031
Identificación:	116215
Fecha de calibración:	2021-11-23
Lugar de calibración:	Bascula Curiti

### Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran en las guías SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 3

Firma Autorizada  
Firmado digitalmente por:

John Alberto León Ramirez  
Director Técnico  
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión

2021-12-02

Sello

**FIRMADO  
DIGITALMENTE**



FDS-31 01-01 2000-01-01

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA  
Av. El Dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.  
E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

<b>Código del Hito:</b>	75366	<b>Tipo de Verificación:</b>	EN SERVICIO	<b>Fecha:</b>	2021/03/01
<b>ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA</b>					
<b>RUT OAVM:</b>	900999600	<b>Razón Social OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>					
<b>Cámara de Comercio:</b>	SIC	<b>Razón Social o Nombre:</b>	CONSORCIO RQS		
<b>Matrícula Mercantil:</b>	SIC-1	<b>Dirección:</b>	CARRERA 100 N° 5-169		
<b>DATOS DEL INSTRUMENTO</b>					
<b>NII:</b>	B1347	<b>Productor / Importador / OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>Marca:</b>	FAIRBANKS	<b>Modelo:</b>	FB2550-R		
<b>No. de serie:</b>	183110050031	<b>Tipo de báscula:</b>	Camionera	<b>Clase de precisión:</b>	CLASE III
<b>Equilibrio:</b>	Automatico	<b>Conexión periféricos:</b>	SI	<b>Multirango:</b>	NO
<b>Indicación digital:</b>	SI	<b>Camionera:</b>	SI	<b>Permite excentricidad:</b>	SI
<b>No. Puntos de apoyo:</b>	8	<b>Capacidad mínima -min- (kg):</b>	200.0	<b>Capacidad máxima - max1 - (kg):</b>	80000.0
<b>Capacidad máxima - max2 - (kg):</b>	0.0	<b>Capacidad máxima - max3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala de verificación - e2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala real - d2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d3 - (kg):</b>	0.0	<b>Ubicación Latitud</b>	6.616313
<b>Ubicación Longitud</b>	-73.081989	<b>Ubicación Descripción</b>	Báscula Curiti		
<b>PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN</b>					
<b>Número de serie</b>	<b>Descripción</b>		<b>Valor nominal</b>	<b>Clase de exactitud</b>	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
<b>CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	32.0		<b>Temperatura final (°C):</b>	23.4	
<b>Humedad inicial (%):</b>	35.0		<b>Humedad final (%):</b>	52.0	
<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>					
<b>Requisito</b>		<b>Conforme</b>	<b>No Conforme</b>	<b>Observaciones</b>	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			CONFORME		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	30.9		<b>Temperatura final (°C):</b>	30.8	
<b>Humedad inicial (%):</b>	33.0		<b>Humedad final (%):</b>	33.0	
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>					
<b>Carga aplicada (kg):</b>	200.0	<b>Indicación (kg):</b>	200.0	<b>Incremento (kg):</b>	6.0
<b>Error:</b>	-1.0	<b>EMP:</b>	2.5		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>				CONFORME	
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	30.8		<b>Temperatura final (°C):</b>	28.1	
<b>Humedad inicial (%):</b>	32.0		<b>Humedad final (%):</b>	35.0	
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>					
<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utiliza una carga de sustitución de 24 300 kg		



Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2000.0	2010.0	0.0	10.0	10.0	CONFORME
6000.0	6000.0	6010.0	0.0	10.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	20010.0	0.0	10.0	20.0	CONFORME
24300.0	24300.0	24310.0	0.0	10.0	30.0	CONFORME
54300.0	54310.0	54310.0	10.0	10.0	30.0	CONFORME
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD**

Temperatura inicial (°C):	28.1	Temperatura final (°C):	27.6
Humedad inicial (%):	35.0	Humedad final (%):	37.0

**ENSAYO DE REPETIBILIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 42 790 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
42790.0	42790.0	42790.0	42790.0	0.0	30.0	
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD**

Temperatura inicial (°C):	27.3	Temperatura final (°C):	26.1
Humedad inicial (%):	38.0	Humedad final (%):	44.0

**ENSAYO DE EXCENTRICIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 300 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24300.0	24300.0	0.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24320.0	20.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24300.0	0.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24300.0	0.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
24300.0	24310.0	10.0	30.0	CONFORME		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**OTROS ENSAYOS**

Requisito	Conforme	No Conforme		
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X			
Carga límite (kg)	X			
Clasificación de exactitud	X			
Partes que incorpora el instrumento	SI	No	Funciona	
Incorpora calculador de precios		X		
Incorpora repetidor de peso		X		
Incorpora impresora	X		SI	
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI	

**REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
5216000001081	Etiqueta destructible - Indicador	2021/02/28
5216000001080	Etiqueta destructible - Indicador	2021/02/28
5216000001067	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001063	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001060	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001058	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001056	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28

5216000001055	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001054	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001066	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001065	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001064	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001062	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001061	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001053	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
5216000001052	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2021/02/28
(414)7709997888303(21)A2149	Etiqueta destructible - Indicador	2020/11/28
Bas. 3 01:11 11/28/2020 Count. 86	Electrónico - Indicador	2020/11/28
Bas. 2 01:12 11/28/2020 Count. 86	Electrónico - Indicador	2020/11/28
Bas. 1 03:03 11/28/2020 Count. 193	Electrónico - Indicador	2020/11/28
(414)7709997888303(21)B1571	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2020/11/28
(414)7709997888303(21)B1570	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2020/11/28
52160000000783	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/11/28
52160000000769	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/11/28
5216000000571	Etiqueta destructible - Indicador	2020/11/17
5216000000929	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/10/13
5216000000928	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/10/13
5216000000925	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/10/13
(414)7709997888303(21)A2499	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2498	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2497	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2496	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2495	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2494	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2493	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2492	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2491	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2490	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2489	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2488	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2487	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2486	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2485	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)A2484	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)B0910	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2020/02/11
(414)7709997888303(21)B0909	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2020/02/11
2020/02/10 Scale 3 COUNT 51	Electrónico - Indicador	2020/02/11
2020/02/10 Scale 2 COUNT 37	Electrónico - Indicador	2020/02/11
2020/02/10 Scale 1 COUNT 158	Electrónico - Indicador	2020/02/11
5216000000555	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2020/02/07
5216000000551	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2020/02/07
5216000000512	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/02/07
(414)7709997888303(21)B0912	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0911	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0910	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0909	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0908	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0907	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0906	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0905	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0904	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0903	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21

(414)7709997888303(21)B0902	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0901	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)B0371	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2014	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2013	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2012	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2011	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2010	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2009	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2008	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2007	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2006	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2005	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2004	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2003	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2002	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21
(414)7709997888303(21)A2001	Etiqueta destructible - Indicador	2019/02/21

**REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

**REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
Báscula 1 02:15 02/27/2021 Count 206	Electrónico - Indicador	2021/03/01
Báscula 2 01:46 02/27/2021 Count 97	Electrónico - Indicador	2021/03/01
Báscula 3 01:11 02/27/2021 Count 87	Electrónico - Indicador	2021/03/01
(414)7709997888303(21)A2626	Etiqueta destructible - Indicador	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1731	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1732	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1733	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1734	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1735	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1736	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1737	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1738	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1739	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1740	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1741	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1742	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1743	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1744	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1745	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01
(414)7709997888303(21)B1746	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/03/01

**RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN**

<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE REPETIBILIDAD</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE EXCENRICIDAD</b>	CONFORME
<b>OTROS ENSAYOS</b>	CONFORME
<b>RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN</b>	
	CONFORME

**OBSERVACIONES**

<b>Observaciones del OAVM - Verificador</b>	Sin observaciones.
<b>Observaciones de quien atiende la visita:</b>	La persona que atiende no presenta observaciones.

Errores a favor del consumidor:  
(Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de  
puesta a cero, pesaje y excentricidad)

NO

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**FIRMA DE QUIEN ATIENDE:**

**FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:**

**Nombre de quien atiende:**

Cesar Augusto Garcia Perez

**Nombre del verificador:**

LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO

**Cédula de ciudadanía:**

13513806

**Cédula de ciudadanía:**

1045732885



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECI-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	34030
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notificaciones@ab-inbev.com - notificaciones@ab-inbev.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330122135 de 20-11-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-11-20 15:04
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/20  
Hora: 15:05:13

Tiempo de firmado: Nov 20 20:05:13 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/20  
Hora: 15:05:16

Nov 20 15:05:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[25937]: EB9A5124855C: to=<notificaciones@ab-inbev.com>, relay=eu-smtp-inbound-2.mimecast.com[195.130.217.241]:25, delay=2.9, delays=0.18/0.75/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 SmtptThread-24652784-1732133116793@uk-mta - 246.uk.mimecast.lan Received OK [FKYvWKNfOCSNI06yDOVA7A.uk246])

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330122135 de 20-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 – 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12213.pdf	2e99abf65ac765ccb21ae2cd44c8045ce5ec01eb4a424813d93e6b77b304c159

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	34031
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	angelica.castillo@transportestev.com - angelica.castillo@transportestev.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330122135 de 20-11-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-11-20 15:04
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/20  
Hora: 15:05:14

Tiempo de firmado: Nov 20 20:05:14 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/20  
Hora: 15:05:15

Nov 20 15:05:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[14041]: 78CE412487BA: to=<angelica.castillo@transportestev.com>, relay=transportestev-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.7]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.56/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <53d960dfc2c12392aaa42002680f3c8b947d6d2f23e8f43ab973d9dd7ba9d6ea@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=72627896978237, Hostname=SA3PR18MB5348.namprd18.prod.outlook.com] 29418 bytes in 0.097, 295.679 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

**Nota:** La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

#### El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/20  
Hora: 15:54:46

Dirección IP: 191.156.50.0  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 14;

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330122135 de 20-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES TEV S.A.S. con NIT 900142448 – 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12213.pdf	2e99abf65ac765ccb21ae2cd44c8045ce5ec01eb4a424813d93e6b77b304c159

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)